

Ayuntamiento de Gomezserracín

ANUNCIO

Aprobado el Presupuesto de esta Corporación para 1989 en sesión plenaria del día 29 de septiembre se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse las reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de 15 día hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación que deberá presentarse en la Secretaría en horas hábiles de oficina.

Gomezserracín, a 11 de octubre de 1989.— El Presidente, rubricado.

3427

Artículo 1

De conformidad con lo prevenido en el art. 73 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establece en el art. siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50 por ciento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gomezserracín, a 16 de octubre de 1989.— El Alcalde, rubricado.— El Secretario, rubricado.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado.

Fundamento Legal.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/185, de 2 de abril; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Obligación de Contribuir.

Artículo 2. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio municipal de Alcantarillado.

Artículo 3. Obligación de contribuir. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el Alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Bases de Gravamen y Tarifas.

Artículo 4. La tarifa a aplicar será de 360 pesetas por usuario y semestre.

2. La tasa por derecho de acometida será de 4.000 pesetas.

Administración y Cobranza.

Artículo 5. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago semestral.

Artículo 6. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de

3447

ANUNCIO

Con fecha 13/8/89 el Pleno de este Ayuntamiento, tomó los siguientes acuerdos:

- Fijación del tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Establecimiento de las tasas por la prestación de los servicios de Alcantarillado, Recogida domiciliaria de basuras, Licencias urbanísticas; así como sus Ordenanzas Fiscales correspondientes.

- Establecimiento de los Precios Públicos por Colocación de rieles, postes, palomillas, etc., en la vía pública o en el subsuelo de la misma, por el suministro de agua potable así como sus Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Estos acuerdos se expusieron al público, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 19/9/89 no habiéndose presentado ninguna reclamación contra los mismos.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se consideran aprobados definitivamente los anteriores acuerdos, así como las respectivas Ordenanzas Fiscales que se transcriben en el Anexo siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Contra los anteriores acuerdos de imposición y ordenación de los impuestos, tasas y precios públicos, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que preceptúan los arts. 52 y ss. de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.